



RADICACIÓN: 08001405301520210053200

PROCESO: VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE BAUTISTA VARELA Y LUIS ENRIQUE BAUTISTA BENITEZ

DEMANDADO: URBANO JOSE OROZCO CONSUEGRA Y MILAGROS DE JESUS ACOSTA PACHECO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término concedido en auto del 23 de noviembre de 2021, y se encuentra pendiente decidir acerca de su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 8 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital del proceso de la referencia, se observa que efectivamente esta demanda fue subsanada en debida forma dentro del término concedido en auto del 23 de noviembre de 2021.

Entonces, por reunir los requisitos exigidos en el Código General del Proceso, se admitirá la demanda verbal de incumplimiento de contrato de promesa de compraventa, instaurada por los señores LUIS ENRIQUE BAUTISTA VARELA Y LUIS ENRIQUE BAUTISTA BENITEZ contra URBANO JOSE OROZCO CONSUEGRA Y MILAGROS DE JESUS ACOSTA PACHECO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la demanda verbal de incumplimiento de contrato de promesa de compraventa, instaurada por los señores LUIS ENRIQUE BAUTISTA VARELA Y LUIS ENRIQUE BAUTISTA BENITEZ contra URBANO JOSE OROZCO CONSUEGRA Y MILAGROS DE JESUS ACOSTA PACHECO.
2. Notificar a la demandada el presente proveído de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, según lo señala el artículo 369 del C.G.P.
4. Reconocer personería al Doctor OSMIRO ARCANGEL CANTILLO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.790.125 y T.P. No. 236.732 en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a072ece45ad7cf08c830e2bd0f6ca47b0d454786573245d6cca7c65fff818dd**

Documento generado en 08/03/2022 03:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>